

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



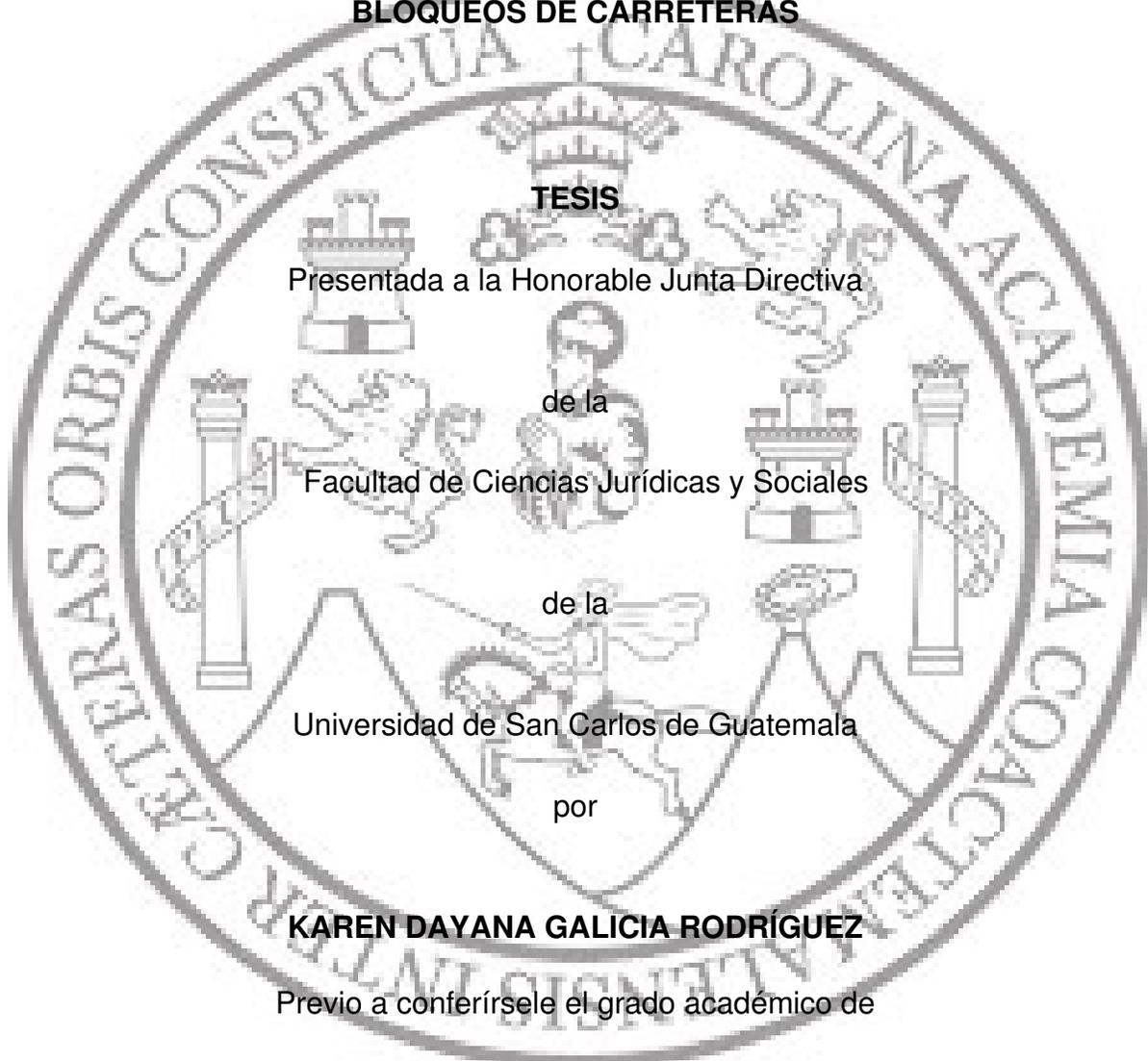
**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE
LOCOMOCIÓN A SUS HABITANTES, AL NO RESOLVER DE INMEDIATO
BLOQUEOS DE CARRETERAS**

KAREN DAYANA GALICIA RODRÍGUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE
LOCOMOCIÓN A SUS HABITANTES, AL NO RESOLVER DE INMEDIATO
BLOQUEOS DE CARRETERAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

KAREN DAYANA GALICIA RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | MSc. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. | Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIA: | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

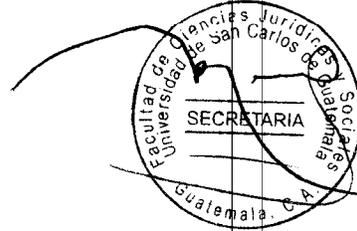
Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|--------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Ileana Noemi Villatoro |
| Vocal: | Licda. | Dilia Augustina Estrada García |
| Secretario: | Licda. | Heidy Johanna Argueta Pérez |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Licda. | María de los Ángeles Castillo |
| Vocal: | Lic. | Wagner Ordoñez Chojolan |
| Secretario: | Licda. | Aracely Amparo de la Cruz García |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KAREN DAYANA GALICIA RODRIGUEZ, con carné 201211326,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCIÓN A SUS
HABITANTES, AL NO RESOLVER DE INMEDIATO, BLOQUEOS DE CARRETERAS.

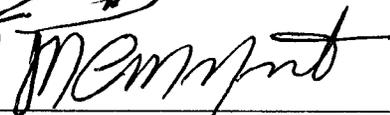
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

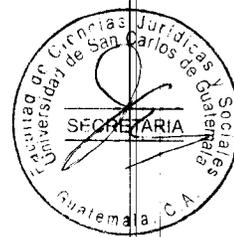

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05, 10, 2019 f) 

Asesor(a) **Lic. Mynor Pensamiento**
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**





Licenciado Mynor pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6040
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com

Guatemala, 05 de febrero de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 04 de octubre 2019 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller KAREN DAYANA GALICIA RODRIGUEZ, titulada: **"INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCIÓN A SUS HABITANTES, AL NO RESOLVER DE INMEDIATO, BLOQUEOS DE CARRETERAS"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller KAREN DAYANA GALICIA RODRÍGUEZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Mynor Pensamiento
Colegiado No. 6042

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO

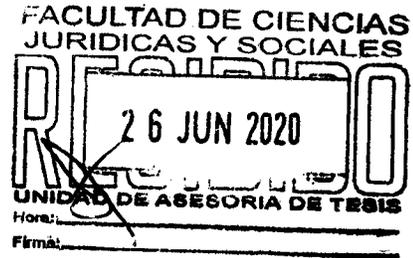


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 26 de junio de 2020.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado licenciado Orellana:

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCIÓN A SUS HABITANTES, AL NO RESOLVER DE INMEDIATO, BLOQUEOS DE CARRETERAS, realizada por la bachiller: KAREN DAYANA GALICIA RODRIGUEZ, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS





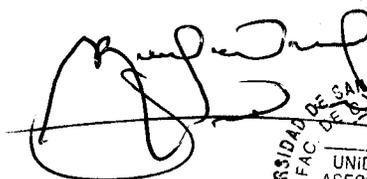
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

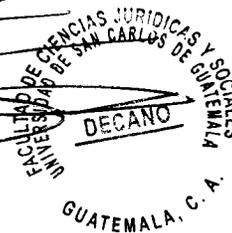


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN DAYANA GALICIA RODRIGUEZ, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCIÓN A SUS HABITANTES, AL NO RESOLVER DE INMEDIATO, BLOQUEOS DE CARRETERAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/RFOM.









DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Se tiene a la vista para resolver el trabajo de tesis presentado por el estudiante **Karen Dayana Galicia Rodríguez**, número de carné 201211326, denominado "INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCIÓN A SUS HABITANTES AL NO RESOLVER DE INMEDIATO, BLOQUEOS DE CARRETERAS", y,

VISTOS Y CONSIDERANDO: a) que si bien en la tesis relacionada consta la resolución que ordena su impresión firmada por el Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis y remitió a este despacho para la aprobación que habilitará su presentación para el examen general público consiguiente, en ella no figura la providencia que manda el artículo 32 del normativo específico y carece de dictamen emitido por uno de los Docentes-Consejeros de Estilo nombrados en la Unidad de Asesoría de Tesis para tal fin, únicos legitimados para ello; b) que siendo requisito imprescindible para la emisión de la orden de impresión de una tesis el dictamen favorable del Docente-Consejero de Estilo nombrado con ese fin, esa omisión debe ser subsanada en la forma reglamentaria prevista; c) por lo anterior y careciendo de validez las actuaciones realizadas fuera de lo expresamente normado, vuelva la tesis indicada a la Unidad de Asesoría de Tesis a efecto de que, reconduciendo el trámite, se emita la providencia respectiva y se emita el dictamen relacionado por el Licenciado Romeo Augusto Ruano, ajustado a lo que para el efecto regula el normativo respectivo.-----

LEYES APLICABLES: artículos 12 y 82 de la Constitución Política de la República; 1 y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 1, 24 incisos g), h), j), y p); 34 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 10, 11, 32 y 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-----

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
 Vocal en sustitución del Decano



cc. Archivo



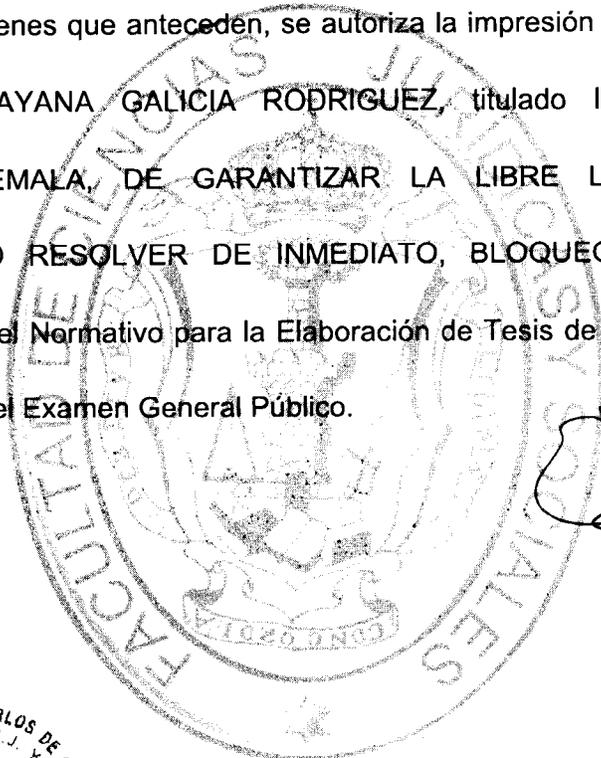


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **KAREN DAYANA GALICIA RODRIGUEZ**, titulado **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCIÓN A SUS HABITANTES, AL NO RESOLVER DE INMEDIATO, BLOQUEOS DE CARRETERAS**.
 Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C.A.

CEHR/JPTR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 DECANO
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre celestial, por protegerme siempre entre sus brazos de amor, por bendecirme con esta maravillosa vida y ser mi luz y fortaleza en cada etapa y permitir que cumpliera este sueño tan anhelado.

A MI PADRE:

Nery de Jesús Galicia, la columna vertebral de mi vida quien con amor y esfuerzos supo guiarme y formarme para que siempre sea perseverante, lejos o cerca nuestros corazones siempre unidos, infinitas gracias porque esto es por ti y para ti.

A MI MADRE:

Clara Belén Rodríguez, "Mami" gracias por tu sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me has brindado tu comprensión, gracias por siempre estar en cualquier hora y lugar, Te amo.

A EL AMOR DE MI VIDA:

Alejandro Escobar, Mi eterno amor, mi confidente y mi roca, eres la fuente de motivación e inspiración cada día, gracias por confiar y creer en mí, por alentarme para continuar cuando parecía que me iba a rendir. Te amo por siempre y para siempre.

A MI HERMANO:

Nery, quienes me ha apoyado en todo momento, este triunfo también es tuyo, puedes contar conmigo siempre.

A MIS AMIGOS:

En especial a Margarita, Berny y Ulises por el apoyo brindado, esta meta nos unió y juntos superamos cada obstáculo, cada hora valió la pena, ¡Si se pudo amigos!

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.





PRESENTACIÓN

Al desarrollar esta tesis se estableció, de forma legal así como doctrinaria, cuáles son los factores que generan el incumplimiento del Estado, de garantizar el derecho a la libre locomoción, establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para la realización de esta tesis se utilizó la rama del derecho constitucional. Es de tipo cualitativo. El trabajo tuvo lugar en carreteras de la República, donde más se producen los bloqueos; entre otros: El Zarco, Retalhuleu, Cuatro Caminos, Los Encuentros, Sololá y el Boquerón, entre otros. El período estudiado fue de enero de 2018 a diciembre de 2021. El sujeto de estudio lo constituye el Estado y los habitantes que se ven afectados por bloqueos de carreteras. El objeto de estudio fue, la falta de acciones inmediatas, de parte del Estado, para evitar y solucionar problemática que se suscita y ocasiona bloqueos en carreteras.

El aporte científico de este informe es, evidenciar la vulneración de las garantías constitucionales, razón por la cual es importante la búsqueda de estrategias y procedimientos claros para alcanzar el diálogo y armonía social. Se manifestó la necesidad de procesos para el cumplimiento de las obligaciones y para comprender sus fines y el bien jurídico tutelado en la misma, haciendo evidente la vulnerabilidad del sistema de aplicación de justicia y del Estado.



HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala incumple con su deber de accionar, de manera inmediata, cuando se generan bloqueos de las carreteras, en protesta por inconformidades, de parte de agrupaciones o de vecinos de los lugares; vulnerando los derechos de gran cantidad de habitantes, quienes se ven imposibilitados de trasladarse a lugares de trabajo o de estudio; y, muchas veces conduciendo a personas enfermas. En virtud de lo anterior, se debe hacer una revisión a las normas que rigen el derecho de manifestación; y, también, las prácticas y estrategias que el Estado de Guatemala utiliza para disipar dichas situaciones. Asimismo, se hace necesaria la instauración de nuevas estrategias que promuevan el respeto a los derechos del ciudadano, promoviendo una cultura de manifestación de forma respetuosa y ordenada que sea contemplada dentro de las normas como un proceso específico; y, realizándola en el lugar adecuado, sin interferir en la libre locomoción.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para la realización de esta tesis, se utilizaron los métodos de investigación: deductivo, inductivo, sintético y analítico; así como las técnicas de investigación documentales, bibliográficas y de campo; con las cuales se comprobó la hipótesis de que el Estado no cuenta con estrategias de conciliación y no las avizora, para dar solución de inmediato a la problemática que motiva estos bloqueos; que vulneran los derechos de los habitantes, en su libre locomoción. Se evidenció la falta de un diálogo inmediato, que termine con la vulneración a derechos constitucionales, en que incurren los manifestantes; como consecuencia de la falta de estrategias nuevas y normas adecuadas a la realidad, en busca del cumplimiento de garantías y derechos adquiridos. Se han perdido vidas de personas que se conducen en ambulancias, todo por quedar varadas en la carretera; sin la menor preocupación de parte de quienes bloquean el paso, que no muestran consideración alguna, al interesarles únicamente su propio bien.

ÍNDICE



Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|---|
| 1. Las garantías constitucionales en Guatemala..... | 1 |
| 1.1 Derechos humanos en Centro América | 2 |
| 1.2 Importancia de la Convención Americana de los Derechos Humanos | 3 |
| 1.3 Influencia de los derechos humanos en Guatemala | 4 |
| 1.4 Derechos humanos | 5 |
| 1.5 Definición de derechos humanos | 5 |
| 1.6 Inicio de los derechos humanos internacionales..... | 7 |
| 1.7 Declaración Universal de los Derechos Humanos | 8 |
| 1.8 Los derechos humanos y su clasificación | 9 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. La manifestación como un derecho..... | 11 |
| 2.1 Antecedentes constitucionales | 17 |
| 2.2 Fundamentos..... | 23 |
| 2.3 Naturaleza jurídica de la manifestación..... | 26 |
| 2.4 Principios | 27 |
| 2.5 Elementos de la manifestación..... | 30 |
| 2.6 Características de la manifestación..... | 31 |
| 2.7 Observaciones del derecho constitucional | 32 |
| 2.8 Derechos civiles y políticos | 36 |

CAPÍTULO III

| | | |
|-----|---|----|
| 3. | Derecho de libertad en Guatemala | 37 |
| 3.1 | Liberalismo y democracia | 39 |
| 3.2 | La democracia dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala | 42 |
| 3.3 | Garantías individuales de libertad | 44 |
| 3.4 | Libre locomoción | 50 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|-----|--|----|
| 4. | Incumplimiento del estado de Guatemala, de garantizar libre locomoción a sus habitantes, al no resolver de inmediato bloqueos de carreteras..... | 53 |
| 4.1 | Abuso del derecho de manifestación | 53 |
| 4.2 | El dilema de la manifestación | 57 |
| 4.3 | Conflicto de derechos | 61 |
| | CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 69 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 71 |





INTRODUCCIÓN

En esta tesis se realizó un estudio acerca de cómo el Estado se ve inmerso en el incumplimiento de sus deberes, al no garantizar la libre locomoción a sus habitantes; derivado de la inexistencia de acciones inmediatas, en contra de bloqueos que se suscitan durante las manifestaciones, por protestas.

Lo anteriormente mencionado, evidencia falta de estrategias nuevas, actuales, apegadas a derecho y consistentes, de acuerdo con la realidad nacional; que permitan erradicar los bloqueos y encaminar a que, las manifestaciones se lleven a cabo de manera ordenada y pacífica; y, a su vez, no se vulneren derechos y garantías inherentes a la persona; por lo cual se realizó un análisis minucioso, a la vulnerabilidad del Estado de verse limitado en su actuar y accionar, en contra de los bloqueos de carreteras.

La problemática es respecto a que, el Estado no resuelve, de inmediato, bloqueos de carreteras; y no avizora una planeación adecuada, respecto a nuevas estrategias para evitar los mencionados obstáculos viales; que, por muchas horas, mantienen en zozobra a la población, que se ve imposibilitada a continuar su camino.

Se logró comprobar la hipótesis dado que, las garantías constitucionales se ven vulneradas por los bloqueos a las carreteras. Sin embargo, la inexistencia de estrategias de diálogo, en lugar de ataque, hacen que el Estado sea incapaz de hacer cumplir las garantías al derecho a la libre locomoción.

Los objetivos de este trabajo, fueron: como general, evidenciar que, el Estado no cuenta ni avizora con estrategias de comisiones de diálogo que eviten bloqueos de

carretera; y, como específico, analizar la vulneración al derecho a la libre locomoción que se da cuando el Estado no resuelve, de manera inmediata, los bloqueos en carreteras y que vulnera el derecho a la libre locomoción.

En cuanto al contenido del trabajo, se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero, se hizo hincapié en las garantías constitucionales, estrecha relación con los derechos humanos, su influencia y características y clasificación; en el segundo, se continuó con la definición de la manifestación, como un derecho, entendiendo sus antecedentes, fundamentos, naturaleza y principios, sin perder de vista los elementos y características de tal figura; el tercero, trata el derecho de libertad, sus formas, la aplicación dentro del liberalismo y la democracia, así como las garantías de la libertad y principalmente el derecho a la libre locomoción; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló la forma en que se presenta el incumplimiento del Estado de Guatemala, de garantizar la libre locomoción a sus habitantes, al no resolver de inmediato bloqueos de carreteras; todo esto derivado de manifestaciones aplicando medios de presión que claramente son un abuso al derecho adquirido.

Entre la metodología empleada para este informe final, está: el método deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético; y, entre las técnicas utilizadas, las documentales, las bibliográficas y las de campo.

Al finalizar este trabajo se evidencia el incumplimiento del Estado, de garantizar la libre locomoción al no disolver bloqueos, de manera inmediata.



CAPÍTULO I



1. Las garantías constitucionales en Guatemala

Se debe iniciar esta investigación con los derechos humanos dentro de los cuales todas las personas se ven inmersas, ya que las garantías constitucionales nacen precisamente de la necesidad de esos derechos aplicados a cada uno de los habitantes del país. Los derechos humanos nacieron hace 2500 años, en la sociedad griega, en donde existían ciudadanos griegos, que gozaban de determinados derechos, y estaban protegidos por sus leyes.

Sin embargo, también se dio la esclavitud, quienes iniciaron un movimiento de lucha para poder abolirla. Entre estos antecedentes existen instrumentos que contenían normas jurídicas de protección a los derechos humanos: Las normas budistas no hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti.

Mas adelante esta sería fue incorporada al cristianismo, quien proclamo la igualdad de la persona ante Dios, lo que significa que todos los seres humanos eran iguales entre sí.

Así mismo, los derechos humanos, nacen con el hombre, el cual ha tenido un recorrido histórico y político en su evolución, entre las más importantes destacan: la carta magna de 1215, rey Juan sin tierra, en donde el monarca reconoció una serie de derechos a

los nobles entre los que se mencionan los principios de igualdad y de libertad, la Carta Magna fue una verdadera conquista del pueblo ante el rey.

Dentro de sus preceptos se encuentran las garantías de la legalidad, prohibición de la tortura, derecho a la propiedad privada. “la corona inglesa fue cediendo facultades legislativas al parlamento y se consagraron nuevos derechos para el pueblo, conocidos como estatuto de los *bill rights* de 1789, en donde el monarca Carlos I confirmaba las garantías de la carta magna.”¹

Dentro de los pueblos antiguos, están los judíos con una religión que va afirmando progresivamente una imagen más bondadosa de Dios y una creencia más profunda en el valor de los seres humanos, la naturaleza de los derechos humano está basado en el amor que Dios le tiene a los seres humanos a lo que ha dotado de libertad, agrupándolos en comunidades solidarias consagradas en principios básicos, el respeto radical a la igualdad entre los hombres, respeto a la vida a la dignidad y a la defensa de su autonomía y a la expresión fundamentada en la democracia, expresada a través de la separación de poderes.

1.1. Derechos humanos en Centro América

En el ayuntamiento de la capital de Guatemala, en 1810 se constituyó el primer proyecto constitucional en el cual los diputados ante la Corte de Cádiz, don Antonio de

¹ Monroy Cabra, Marco Gerardo, **Los derechos humanos**. Pág. 32.





Larrazábal, lleva a la península el único proyecto americano.

“En ese proyecto constitucional de 112 Artículos estaba precedido de una declaración de los derechos del ciudadano.”²

Nos es necesario comprender el nacimiento de los derechos humanos, ya que hoy día son estos los que forman las bases de las garantías constitucionales que acogen a todos los guatemaltecos.

1.2. Importancia de la Convención Americana de los Derechos Humanos

Con el nacimiento de los derechos humanos, fue necesario que así mismo se creara una institución que regulara los mismos en lugares en donde estos son aplicados. En América se crea la necesidad de la realización de instrumentos jurídicos para la defensa de los derechos humanos, lo cual se realizaría basándose en un espíritu democrático de los gobiernos latinoamericanos. Durante la quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de 1959, en Santiago de Chile, se tomó la decisión de redactar una convención y durante la Cuarta Reunión del Consejo Internacional de juris consultos, también celebrada en Chile, se preparó un proyecto que sirvió de estudio.

Así mismo, durante la quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

² García Laguardia, Jorge Mario. **Derechos humanos y democracia**, Pág. 83.



de 1959, en Santiago de Chile, se tomó la decisión de redactar una convención y durante la cuarta reunión del Consejo Internacional de juristas consultos, también celebrada en Chile, se preparó un proyecto que sirvió de estudio. El Consejo de la OEA, convocó a conferencia interamericana, especializada sobre derechos humanos, para reunirse en las ciudades de San José Costa Rica, en el mes de noviembre de 1969, a efecto de resolver una convención sobre la observancia y protección de los derechos humanos, donde se adoptó la denominada Convención Americana, sobre Derechos Humanos y que paso a ser conocida como Pacto de San José Costa Rica, en donde 12 fueron los países que firmaron la convención.

Por tanto, debido a lo anteriormente expuesto, Guatemala ratificó dicha convención el 25 de mayo de 1978.

1.3. Influencia de los derechos humanos en Guatemala

Guatemala forma parte de la historia de los derechos humanos, ha sido participe de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, firmó y ratificó los pactos internacionales, de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos de 1969.

A razón de haber suscrito la convención americana sobre derechos humanos, lo que nos permite afirmar que Guatemala, es un país democrático porque cuenta con una constitución en donde ha plasmado los derechos fundamentales del hombre, derechos



naturales que le han sido dotados al hombre por el simple hecho de ser hombre y que se impone ante cualquier gobierno. En cuando a estos derechos, en la constitución guatemalteca establece los derechos humanos individuales, sociales, bajo los principios de justicia social, tendientes a lograr el bien común de los guatemaltecos, garantizándoles la vida, seguridad e igualdad, asimismo tener el derecho de denunciar públicamente sin mayor formalidad a cualquier persona que ha violado los derechos humanos.

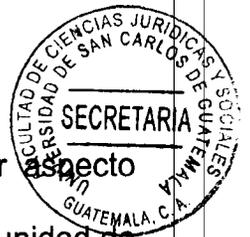
1.4. Derechos humanos

El concepto de derechos humanos nace de la filosofía democrática y tiende dialécticamente a completarse en el derecho positivo porqué le ha dado la existencia en la vida jurídica de cada país.

Se define a los derechos humanos son de naturaleza universal, porque parten de una concepción iusnaturalista. Manteniendo una posición personal sobre el concepto de derechos humanos, diría que los derechos humanos son parte integrante del ser humano que le acompaña en su evolución de un ser que es dotado de razón dignidad desde su creación.

1.5. Definición de derechos humanos

- a) El tratadista Gregorio Peces Barba considera que los derechos humanos, son facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida,



libertad, igualdad, a su participación política o social, u otro cualquier aspecto fundamental que afecta su desarrollo integral, como persona en una comunidad de hombres libres.

- b) Así mismo Margarita Herrera Ortiz, nos expresa que los derechos humanos, con el conjunto de derechos básicos, esenciales, fundamentales que todo ser humano debe alcanzar para llevar una existencia digna.
- c) Sin embargo, el tratadista Antonio Luño, se refiere a los derechos humanos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concreta la exigencia de la dignidad la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Con las definiciones anteriores de los derechos humanos, es necesario que se de también una definición tautológica a estos, los derechos del hombre son los que le pertenecen o corresponden por el hecho de ser hombre.

Así mismo para completar el espectro de la definición de derechos humanos, se necesita revisar la definición teleológica la cual indica que derechos humanos, “son aquellos que tienen la finalidad de la realización de un valor que con su respeto, se obtiene la paz y la justicia social.”³

De una manera mas sencilla de explicar, los derechos humanos son derechos inalienables del hombre reconocidos por normas jurídicas nacionales e internacionales,

³ Martínez Galvez, Alejandro. **Derechos humanos**. Pág. 17



que promueven progreso social, dándole valores fundamentales solo por el derecho de ser hombre como la libertad y la dignidad.

Las garantías constitucionales se dan cuando el Estado reconoce esos derechos inherentes de la persona humana, dotando la facultad a vivir una vida digna en todos sus aspectos, garantizándoles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

1.6. Inicio de los derechos humanos internacionales

Con el nacimiento de los derechos humanos, e inician a aplicarse dentro de distintos cuerpos legales que ayudan a diferentes Estados a normar la conducta de sus habitantes. Surge la necesidad de un órgano que los regule de manera coherente y a partir de 1945, la ONU, puso en marcha mecanismos necesarios para el nacimiento de normas ya especificadas de derechos humanos, desde este momento empieza a darse reuniones con el fin de plasmar normas internacionales de derechos humanos, y a las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, religión. El 16 de febrero de 1946, la comisión económica y social de la ONU, crea la comisión de los derechos del hombre.

El 10 de diciembre de 1948, se da a conocer la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, con principios filosóficos e idealistas, sin carácter coercitivo en donde los pueblos dan a conocer su ideal que quieren plasmar. También en 1948, nace la



Declaratoria Americana de los Derechos del Hombre. En 1950, nace la Declaración Europea de los Derechos del Hombre. En el año de 1966, la asamblea general, mediante resolución, 2200, la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales. También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

1.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos

¿Qué es la Declaración Universal de los Derechos Humanos? ¿En qué momento aparece en la historia? Estas son algunas dudas que pueden surgir al iniciar el estudio de este tema.

Dentro de los antecedentes existió el movimiento radical acaecido en Francia con el apareamiento de las manifestaciones comunistas, pero este proceso de politización internacional de los derechos humanos, puede decirse que tiene su punto de partida en la Convención de Ginebra de 1864, que establece una serie de normas para la protección del hombre.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que comprende un preámbulo con 30 Artículos, la cual fue aprobada por consenso por la Asamblea General, y fue hasta 28 años después en que estos derechos se convirtieron en carácter obligatorio. "Estos derechos son universales y positivos, porque protegen no



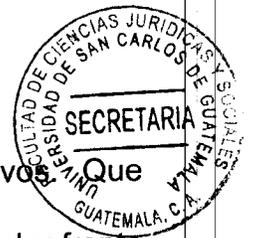
solo a los ciudadanos de un Estado sino a todos los seres humanos.”⁴

1.8. Los derechos humanos y su clasificación

Para darle continuidad el tema, y aclarar toda duda con respecto a derechos humanos y su fuerte vínculo en la creación de las garantías constitucionales, es necesario conocer la clasificación de los derechos humanos, se partirá del esquema que presenta el profesor Fernando Volio, quien expresa que son mecanismos de sistematización doctrinal de un diverso nivel de consagración jurídica, la cual está representada así:

- a) Primera generación: Son los derechos que fueron formulados y plasmados de una forma codificada y sistematizada, derechos civiles y políticos, pues representan los derechos formulados por el movimiento revolucionario francés, llamado derechos individuales y están encuadrados en grupos de libertad del hombre, libertad de pensamiento, de locomoción, de religión, derecho a la vida y a la libertad, a la seguridad y dignidad, igualdad ante la ley. Este conjunto derecho determina una autonomía a los individuos, garantizando una iniciativa e independencia, frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado.
- b) Segunda generación: Estos derechos aparecen a partir del nacimiento del Estado moderno que forman parte de la democracia representativa del Estado, y entre estos derechos se encuentran los siguientes: Derechos económicos, sociales y

⁴ Ovalle Martínez, Erick. **Derecho de integración**. Pág. 82



culturales y están encuadrados entre los demás derechos colectivos, constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al Estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones.

- c) Tercera generación: A partir de los años 60, que los Estados empiezan a preocuparse de su cumplimiento y concretamente en el año de 1966, que las naciones unidas, los menciona al formular su Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Derechos al desarrollo, derecho a la libre determinación de los pueblos, derechos a la paz, derechos de promover el desarrollo social, y nivel de vida de los pueblos, derecho de protección al medio ambiente.

Muchos autores consideran que esta generación de derechos en algunos casos trasciende al ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, incursionando en área que hasta hace poco tiempo no era susceptible de ser objeto del derecho.



CAPÍTULO II

2. La manifestación como un derecho

Ahora que se conoce la importancia de las garantías constitucionales y que los derechos humanos son una fuente de las garantías que el Estado provee a los guatemaltecos, nos es necesario también que se analice la manifestación como el derecho que nos compete a los guatemaltecos y para eso se debe conocer que en los primeros tiempos de la civilización, “el hombre vivió en condiciones materiales muy rudimentarias, dependiendo casi por completo de la naturaleza y de sus cambios para su subsistencia; paulatinamente, por las mismas necesidades de cazar, defenderse y poder subsistir se van formando grupos con alguna organización.”⁵

Las formas de organización más antiguas que data la historia son el clan o sib. “una familia ampliada; consta de varias generaciones unidas por lazos de sangre”⁶. Otros autores señalan que el ascendiente varón de más edad del clan era su jefe patriarcal.

Se creía que tenían un poder ilimitado sobre los miembros del clan y que lo gobernaban a discreción, libremente y sin trabas. A consecuencia de que el clan no era una unidad aislada, sino que entró en contacto con otros clanes, se desarrollase alguna forma superior de derecho. Dicho contacto llevó con frecuencia a la lucha y a las hostilidades

⁵ Navas Álvarez, María Guadalupe. **El movimiento sindical como manifestación de la lucha de clases**. Pág.21.

⁶ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. Pág.44.



entre los clanes.

Posteriormente, surge una escala gradual entre poder y derecho, “que permitió alcanzar un tercer peldaño, debido a que los clanes formaron una clase de federación tribal, por razones políticas y económicas.”⁷

Así mismo, surge entonces una problemática, de cómo fungiría el gobierno de la totalidad de la tribu con la autoridad de los jefes de cada uno de los clanes que lo componían. Por lo que se origina, la necesidad de crear una autoridad mediadora como un rey o un consejo de ancianos o sacerdotes.

Dentro de las tribus es probable, que únicamente se reconocieron como posibles titulares de derechos y deberes a los jefes de los clanes. En el establecimiento de dicha autoridad que obligaba al cumplimiento del derecho, se encuentran los fundamentos que originan al Estado.

La división y la jerarquización de la sociedad conducen directamente a la implantación de un órgano fijo de poder, el Estado. Por lo que a continuación se desarrollarán las distintas formas de manifestación a lo largo de la historia.

En el año cuatrocientos cincuenta antes de cristo; durante la Edad Antigua en Roma, surge la batalla sostenida entre los plebeyos, se realizó una especie de huelga a causa de que los plebeyos exigieron y obtuvieron la redacción de un cuerpo normativo que fuese escrito y público para que no continuaran las injusticias y diferencias con los

⁷ **Ibíd**, Pág. 50.



patricios. La ley fue publicada y se conoce como la primera ley escrita, ley de las XII tablas.

Muchos de los grandes principios del derecho se han originado posteriormente a la publicación de dicha norma. Este tipo de manifestación o huelga como lo establece el autor no fue el primer antecedente, ya que en Egipto se habían registrado huelgas masivas de los esclavos.

Al final de la República, en Roma, se suscitan una serie de revueltas, esto debido a un incremento de poder y por ende de territorio, que llevaron a una encrucijada a todas las instituciones romanas que se había constituido para gobernar la ciudad.

De esta manera las fuerzas armadas de la República se convirtieron en mecanismos de presión política sobre la población. En gran parte del siglo I A.C. se suscitaron alzamientos, conjuras y guerras civiles entre los plebeyos y patricios. Los caudillos que pertenecían a la milicia o que tenían un apoyo militar de los patricios o de la oligarquía, intentaron manifestarse a través de un poder revolucionario, sustentados en los proletarios e irrespetando todas aquellas instituciones que se habían constituido.

En la Edad Media, específicamente en Inglaterra, un país que determinó un papel importante en el Constitucionalismo y la historia. Entre el monarca Juan Sin Tierra y los barones; por otra parte, los barones ingleses habían llegado también a un punto insostenible con el rey.

Ya en 1215, los barones ingleses le envían al monarca un *ultimátum* acompañado de la



Diffidatio (desconfianza), que era una obligación realizar antes de ir a guerra. En el Estado Inglés se había paralizado, la capital había sido tomada por los rebeldes. Y en junio del mismo año, Juan I juró el cumplimiento de la Carta Magna, la cual fue el fundamento de principios y sistemas de gobierno para la posterioridad.”⁸

La Carta Magna (más tarde llamada Carta de las Libertades del Inglés) establecía privilegios a los barones, obligaciones para el monarca, “a) El establecimiento de procedimientos judiciales; b) Nadie podía ser detenido ni desposeído de sus bienes, ni desterrado sin juicio previo; c) Eximición de auxilios impuestos por servicios de armas, sin consentimiento del Consejo Común del Reino; d) Se constituyó una comisión de veinticinco miembros, elegidos por los varones para velar por el cumplimiento de la Carta Magna.”⁹

Posteriormente en 1218, un funcionario de la corona intentó cambiar a través de un decreto, el fallo emitido por una Corte de las amparadas a la Carta Magna.

La víctima de dicho decreto era un gran terrateniente, pero al saberse la acción ilegal del funcionario, toda Inglaterra protestó adhiriéndose al terrateniente y a la libertad jurada y garantizada, donde subrayaba en su protesta que obraban con él y por él y por nosotros y por la comunidad de todo el reino.

“En la historia de la Carta Magna, en muchas ocasiones se le consideraba importante y otras veces inútil en el imperio inglés. Pero es en dicha Carta donde se plasma el primer

⁸ **Ibíd.** Pág. 455.

⁹ Pereira-Orozco Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional.** Pág. 37



antecedente que regularía la garantía del *Habeas Corpus*.¹⁰

Existen algunos antecedentes que enmarcan el derecho de manifestación en la época moderna es la Revolución de Norteamérica, específicamente es el caso de la recolecta del té en Boston.

En el año 1765 con la promulgación de una ley fiscal, conocida como la Ley del Timbre (*Stamp Act*), los ciudadanos norteamericanos protestaron para impedir cualquier imposición de medidas fiscales a súbditos que no estén representados en el Parlamento. "Derivado de esto todos los órganos legislativos. de cada colonia se opusieron rotundamente a la Ley del Timbre, y cuando iba a entrar en vigencia dicha ley se organizaron motines y reuniones para protestar."¹¹

Dicha protesta alcanzó su máximo esplendor cuando los líderes de las colonias llegaron con los primeros cargamentos que traían los timbres.

Es en Boston donde se vivió la mayor violencia en los motines y en las protestas. *Faneuil Hall* fue el lugar habitual donde se reunían para preparar las manifestaciones, años más tarde fue llamada la Cuna de la Libertad. Otra medida que tomaron los comerciantes y dueños de negocios fue el no importar ningún bien a Inglaterra, hasta que la ley no fuera derogada.

Es en el año 1773, "con la negativa de los ciudadanos de Boston en pagar un impuesto significativo por las cajas de té, que se suscita una protesta violenta, donde un grupo de

¹⁰ Guier Esquivel, Jorge Enrique. **Historia del derecho**. Pág.457

¹¹ **Ibíd.** Pág. 577



personas aparecieron en los muelles, escalaron tres grandes barcos que habían arribado días antes cargados de té, y destruyeron los embarques y arrojaron todo al mar.”¹² El Parlamento ante dicha situación promulga cuatro leyes: a) Cerrar el puerto de Boston al comercio mundial, y trasladar la capital de Massachusetts a Salem: a) regulation act que anuló la carta de Massachusetts y puso a la colonia bajo un régimen absolutamente despótico; c) Otra ley que disponía que todos los individuos que fueran acusados de delitos relacionados con las recientes protestas y manifestaciones, serían deportados a Inglaterra para ser juzgados; y d) Una declaración de legalidad para cualquier posición de tropas en cualquier lugar de la colonia.

Un hecho histórico de gran relevancia, en cuanto al tema a tratar en la investigación, específicamente en la Edad Contemporánea, fue la Revolución Francesa, un conflicto político y social que marcó la historia de Francia y del mundo entero por una mala administración fiscal del Rey Luis XV.

Tanto el proletariado estaba en desacuerdo por la imposición fiscal, ya que sufrían una doble tributación, como la burguesía que consideraban una distribución injusta de los tributos, causó que la nobleza se enfrentara a una crisis que finalizaría con el movimiento revolucionario francés. Es en agosto de 1789, a causa de los factores anteriormente determinados, que “el pueblo francés llegó a manifestar su inconformidad de manera violenta con el linchamiento del alcalde de París sobre la Bastilla y la nobleza fue perseguida por miles de campesinos, por lo que tuvieron que renunciar a sus derechos feudales y huir del país, más tarde el 26 de agosto de 1789, fue

¹² **Ibíd.** Pág. 578



promulgada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.”¹³

“En el año 1792 el ejército popular francés alcanzó una victoria, pero aun así continúan las manifestaciones violentas del pueblo francés con la eliminación de lo girondinos, la condena de la familia real y de políticos o intelectuales.”¹⁴

El pueblo francés cansado de las consecuencias de la revolución que finaliza en el año 1799, da inicio a la época del napoleonismo. Estos constituyen en sí los antecedentes más relevantes. No son los únicos, pero si lo que marcan un antecedente histórico de varios derechos como lo son: la rebelión y la manifestación.

2.1. Antecedentes constitucionales

Para los fines de esta investigación es necesario conocer que debido a las reformas realizadas a la Carta Magna en 1887, el presidente en funciones Manuel Lisandro Barillas, organizó una campaña de los pueblos de la República y fuerzas vivas del país, con el objeto de disolver la Asamblea Constituyente, y es el 26 de junio del mismo año donde se realizan los primeros acontecimientos del ejercicio del derecho de manifestación, apoyado por dichas protestas.

Continuando con la anterior, la transformación social causada por la primera guerra mundial se deja sentir en toda Hispanoamérica y se manifiesta con la llegada de la

¹³ Margadant, Guillermo F. **Panorama de la historia universal del derecho**. Pág. 285.

¹⁴ **Ibíd.** Pág 287.



clase media al poder entre 1920 y 1925. "Se tenía por finalidad revisar el caudillismo tradicional y desarticular la estructura social de tipo oligárquico, general en las naciones hispanoamericanas."¹⁵

Posteriormente a la Primera Guerra Mundial¹⁶ se vive una época donde se constitucionalizan los derechos sociales, esto inicia con la Revolución Mexicana de 1910, teniendo como consecuencia años más tarde la creación de la Constitución de México de 1917, pero adquiere una preeminencia internacional con la Revolución Rusa de 1905 la cual finaliza en 1918 con la creación de una Carta Magna del mismo año y especialmente con la Constitución Alemana de Weimar de 1919.

Derivado de esta corriente social y el surgimiento de derechos sociales, en Guatemala se promulga la Constitución de 1921, asimismo en dicho año fue derrocado el dictador Estrada Cabrera por una revolución popular que adopta la unión centroamericana, guiados bajo los principios liberales y conservadores, laicistas y católicos, rompiendo los esquemas tradicionales anteriores.

En el Artículo 20 de la Constitución de 1921, reconoce el derecho de huelga que no volverá a tutelarse en las Cartas Magnas de Guatemala hasta 1945. Dicha Constitución establece en el Artículo 38 el derecho de reunión. En relación a la época en mención, dentro del marco legal, se aprueba el Decreto número 843 del 5 de octubre de 1923, en donde se restringe el derecho de la huelga al prohibirla para los trabajadores de los Servicios Públicos y otros análogos, creando figuras delictivas de sabotaje con penas

¹⁵ **Ibid.** Pág 171

¹⁶ Guier Esquivel, Jorge Enrique. **Op. Cit.** Pág. 24



de tres a cinco años sujetos a la jurisdicción militar.

Años más tarde en 1931, con la llegada a la presidencia del general Jorge Ubico, los guatemaltecos viven la dimensión del peso de la represión institucional, por lo que se da un paréntesis de catorce años para cualquier intento de manifestación en contra de alguna autoridad o institución.

Ya que se fusilaba, se aplicaba la ley de fuga, se encarcelaba y se veja en distintas formas en los calabozos de la Penitenciaría Central si se incumplía con dicho precepto. “En la Constitución de 1931, en su Artículo 25, ampliaba la prohibición de cualquier tipo de asociación religiosa, a aquellas que procuren el cambio de las instituciones cuando exista cualquier medio violento o ilegal.”¹⁷

Inspirados por “un sentimiento de vergüenza nacional”¹⁸ como se le llamaba al ideal que marcaba las jornadas cívicas del cuarenta y cuatro, grupo de militares jóvenes, universitarios y maestros inician la lucha contra Ubico, quien no pudiendo resistir la presión popular es derrocado el 20 de octubre de 1944.

Los dirigentes del golpe, teniente coronel Francisco Javier Arana, capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el civil Jorge Toriello Garrido, integran la nueva Junta Revolucionaria del Gobierno, iniciándose así un proceso de cambios, que iba a marcar con profunda huella la historia nacional. “La Junta Revolucionaria, el 28 de noviembre de 1944, deroga la Constitución de 1935, a través de la promulgación de los Decretos números

¹⁷ Mariñas Otero, Luis. **Las Constituciones de Guatemala**. Pág. 191

¹⁸ Guier Esquivel, Jorge Enrique. **Op. Cit.** Pág. 46



17 y 18, declarando vigente la reforma de 1927, a excepción de lo relativo al poder ejecutivo, ya que la junta ejercería hasta el 15 de marzo de 1945 al realizarse la transmisión del mando al presidente electo popularmente.”¹⁹

En diciembre de 1944, la Asamblea Legislativa convocó a elecciones para la Constituyente, la cual elaboró en menos de dos meses la Constitución de 1945, justo para la toma de posesión de Arévalo Bermejo. “...a los gobernantes que llegaron al poder luego de la dictadura, se enfrentaron a un país analfabeto en un 80% y una epidemia manifiesta de degeneración étnica”.²⁰

Se vivió una inquietud de una post guerra y responder al triunfo definitivo y la realización de la justicia social. Así mismo la juventud no se encontraba capacitada para realizar actividades burocráticas y de participación ciudadana. “...en ese momento existía elementos, conservadores económicos y poco observadores de que el mundo continuaba en movimiento y se da una transformación en la convivencia social.”²¹ Es decir, se heredó una sociedad, de generaciones de la dictadura y con un extraordinario ideal de democracia auténtica y de justicia proletaria.

Por ende, era imposible que los gobernantes en funciones, por mucho que se esforzaran, sino un gobierno de transición que tiene que soportar las explicables incomprendiones de muchos ciudadanos y el sabotaje de quienes fingen querer en realidad de verdad a su patria.

¹⁹ Guier Esquivel, Jorge Enrique. **Op. Cit.** Pág. 197

²⁰ García Bauer, José Francisco. **Nuestra revolución legislativa**, Pág. 18

²¹ **Ibíd.** Pág. 19



“La Constitución de 1945 se centra en la discusión sobre la autorización de las manifestaciones externas del culto, que permitía que la Iglesia Católica pudiera realizar cualquier actividad fuera del templo, así mismo en el Artículo 31, estableció el derecho de reunión.”²²

El Decreto número 17 reconocía el derecho de rebelión popular, para oponerse a la violación del Artículo 2 que regulaba el principio de alternabilidad en la presidencia y el Artículo 50 reconoce el derecho de resistencia individual en caso que las autoridades violaren los derechos individuales. “Los derechos de resistencia individual y colectiva la autoridad debían de llevar consigo, el derecho del individuo a usar armas. Sin embargo, la Constitución de 1945 no reconocía este derecho, por lo que el derecho de rebelión regulado en el Decreto número 17 queda como un derecho teórico más que práctico.”²³

Otro acontecimiento en materia laboral dentro de la historia guatemalteca que hace referencia al derecho de manifestación, “es la entrada en vigor del Código de Trabajo durante el gobierno de Jacobo Arbenz; regulando los derechos y garantías de la clase trabajadora y estipulando las obligaciones de los patronos en 1947, ya que en la Constitución se encontraba enmarcado en la sección dedicada al trabajo en el Artículo 58.”²⁴

En el año 1954 a través del Pacto de San Salvador, se declaró la conveniencia de

²² Mariñas Otero, Luis. **Las constituciones de Guatemala**, Pág. 205.

²³ Mariñas Otero, Luis. **Las constituciones de Guatemala**. Pág. 210.

²⁴ **Ibíd.** Pág 213.



derogar la Constitución de 1945. Se promulga un texto constitucional provisional llamado Estatuto Político de la República de Guatemala, mientras se elabora la nueva Constitución.

Dicho Estatuto reconocía el derecho de reunión y de asociación, contenidos en el Artículo 15 en los literales f) y g). Este estatuto tuvo vigencia hasta el 1 de marzo de 1956, ya que fue derogado por la Constitución de 1956. La Constitución de 1956, proclama los derechos individuales clásicos como la libertad personal, de pensamiento, de reunión, de asociación, de locomoción entre otros. Específicamente en el Artículo 53 reconoce el derecho de reunión tanto para las personas individuales como para las reuniones religiosas y en el Artículo 54, el derecho de asociación

En el Artículo 240 establecía un procedimiento especial para verificar la reforma de los Artículos constitucionales relativos a la alternabilidad, pero ya no reconoce el derecho de rebelión colectiva para salvaguardar dicho principio, como lo regulaba la Constitución de 1945. Pero si regula el derecho de rebelión para proteger los derechos individuales en el Artículo 73. “Ya en 1963 se derroca al presidente Ydigoras Fuentes a través de un golpe de Estado, viviéndose después un gobierno de facto liderado por Peralta Azurdia, el partido político Revolucionario y el Movimiento de Liberación Nacional promueven la derogación de la Constitución de 1956 y es en enero de 1965 que se promulga la nueva Carta Magna de 1965, donde por primera vez se incluye dentro de su contenido la Corte de Constitucionalidad.”²⁵

²⁵ García Laguardia, Jorge Mario. **Constituciones iberoamericanas, Guatemala**, Pág. 52.



“En 1983, debido al golpe de Estado a Romeo Lucas, que deroga la constitución de 1965, marca la historia de Guatemala dando lugar a la transición democrática.”²⁶ “La nueva Asamblea Constituyente en 1985 promulga una nueva constitución ésta es una Carta Magna muy desarrollada con 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, que sin embargo, necesitan para que funcionara correctamente, la emisión de leyes secundarias que hasta el momento aún la mayoría no se han creado; esto se refleja en el Artículo 33, derecho de reunión y manifestación que sirve de fundamento para la investigación, ya que en el último párrafo establece que las manifestaciones o reuniones religiosas se registrarán por la ley, la cual hasta la fecha aún no se ha promulgado.”²⁷

2.2. Fundamentos

Para que se analice la manifestación como un derecho o garantía que el Estado debe guardar para cada uno de los habitantes de lapis, se debe realizar un análisis doctrinal del tema, es necesario definir dos elementos que son fundamentales y que se encontrarán a lo largo de la investigación:

- a) Libertad: Es entendida como una “autonomía individual, absoluta en el pensamiento y mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social.”²⁸ Asimismo, señala que es la facultad natural que tiene todo hombre de obrar de una manera u otra, o de no obrar, por lo cual es responsable de sus

²⁶ *Ibíd.*, Pág 56.

²⁷ *Ibíd.*, Pág 57.

²⁸ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 177.



actos.

El autor Manuel Ossorio agrega otros elementos definiendo la libertad como “aquel Estado existencial del hombre, por medio del cual éste es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin estar sujeto a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.”

Agrega otra definición, “libertad de reunión como aquel derecho que gozan los seres humanos, dentro de un Estado democrático, de agruparse transitoriamente para cambiar ideas u opiniones respecto a una cuestión determinada.”²⁹

- b) Manifestación: La manifestación es aquella: “Declaración verbal o escrita que define una actitud particular o colectiva”.³⁰ Asimismo, una manifestación ilícita es la: “Declaración, por cualquier medio, que viola alguna norma, sea por vulnerar derechos subjetivos o por constituir conducta punible, como en el caso de configurar calumnias o injurias, o de violar una obligación de secreto o confidencialidad.”³¹

El tratadista Guillermo Cabanellas establece que “manifestar es declarar, pero agregar que se pone a la vista públicamente revelando o descubriendo un tema en específico.”

²⁹ Fernández de León Gonzalo. **Diccionario jurídico Tomo III**, Pág. 144

³⁰ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 571

³¹ **Ibíd.**



En cuanto a las manifestaciones no pacíficas las define como: “Las realizadas en la vía pública, con intenciones de perturbar el orden o faltando notoriamente a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el derecho de manifestación reconocido en las Constituciones democráticas”.³²

- c) Derecho de manifestación: En base a las definiciones de los autores anteriormente citados, se puede considerar al derecho de manifestación como el conjunto de normas o principios jurídicos que tutelan y regulan a todo individuo a expresar sus ideas, pensamientos y posturas de manera pública cuando ésta sea pacífica y sin armas; y con la debida aprobación de la autoridad competente.
- d) Huelga: “cesación colectiva y concertada del trabajo, con abandono de los lugares de labor o injustificada negativa a reintegrarse a ellos, por parte de los trabajadores, con objeto de obtener determinadas condiciones de sus patrones o ejercer presión sobre los empresarios.”³³

Otro autor define similarmente a la huelga al indicar que “es un medio de lucha directa que goza todo trabajador en defensa de sus intereses y sus reivindicaciones, consistentes en el abandono colectivo del trabajo.”³⁴

Teniendo en cuenta lo anterior y englobando los consejos de ambos juristas, la huelga es una medida de lucha que gozan los trabajadores de paralizar temporalmente y de manera colectiva sus labores, cuando no se obtienen las ventajas mínimas económicas o la dignificación como seres humanos.

³² Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho laboral**, Pág. 294.

³³ **Ibíd.** Pág. 281

³⁴ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 485.



- e) Paro: Cabanellas conceptúa que el Paro es la: “Paralización laboral más o menos breve, como adhesión a ciertas actitudes o manifestación de protesta en el curso de una jornada de trabajo.”

Interrupción de las tareas dispuestas por los empresarios, a diferencia de la huelga, y denominada de modo menos equívoco paro patronal.”³⁵

Mientras que por otro lado el autor antes mencionado agrega otros elementos en la definición del vocablo paro en relación con el derecho laboral, “significa toda aquella suspensión de la jornada industrial o agrícola; dicha interrupción es realizada por los patronos.”³⁶

2.3. Naturaleza jurídica de la manifestación

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, precisamente dentro de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se encuentra el derecho de reunión y manifestación, al igual que otros derechos individuales fundamentales en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no es un derecho absoluto e ilimitado.

Al contrario, es un derecho donde incurren los intereses de los ciudadanos y las libertades como lo es el uso de los bienes públicos, de tal manera que en ocasiones se presentan alteraciones a la seguridad ciudadana.

³⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VI.** Pág. 99
³⁶ Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Pág. 717



2.4. Principios

Es necesario que se determine los lineamientos o directrices del derecho de manifestación, con el objetivo de establecer la creación, interpretación y aplicación de la ley en la materia a tratar en la investigación, siendo éstos los principios de libertad, limitación y razonabilidad, los cuales se desarrollarán a continuación:

- a) Libertad: Es uno de los principios fundamentales que informan, justifican y garantizan el orden constitucional, ya que todos los ciudadanos de un Estado deben de gozar de libertad de acción y de ejercicio.

El ser humano por convivir dentro de una sociedad armónica se vio obligado a ceder parte de su libertad.

Esas libertades que el individuo cede agrupadas conforman el poder público, el cual es otorgado a ciertos individuos a través de una elección para que gobiernen un país. Por lo que es sumamente importante establecer limitaciones, frenos y contrapesos para que la libertad que le es otorgada a un particular como a un gobernante no se extralimiten.

- b) Libertad individual: La libertad individual consiste según la Declaración de Derechos de 1791, Artículo 4 y 5, en poder hacer todo lo que no esté prohibido por la ley y en no poder ser obligado a hacer lo que la ley no ordena. Es decir, pues, de la libertad según la ley; únicamente la ley la puede prohibir y ordenar; la ley es



el límite al mismo tiempo que la garantía de la libertad.

Asimismo, otro autor establece que “la libertad humana no tendría sentido si no fuera generadora de derecho. No es una libertad de hecho, sino una libertad de derecho, en el sentido de que se acomoda a la ley, y sobre todo, en el sentido de que crea derecho mediante la autonomía jurídica.”³⁷ Continúa indicando que el fundamento de la libertad individual es la posesión de sí, asegurada por la razón. Las diversas libertades individuales son poderes y derechos de superioridad, sea con respecto a la naturaleza, sea con respecto a los demás hombres.

- c) Limitación: Es importante mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe de organizarse para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es la realización del bien común. Por lo tanto, el Estado reconoce el conjunto de derechos inherentes a los ciudadanos, pero es necesario limitar y regular éstos, ya que es importante que todos los habitantes del Estado puedan acceder en igualdad de condiciones al ejercicio de los mismos.

Los tratadistas Pereira-Orozco y Richter ejemplifican con el principio el derecho a la libertad. Al parecer es contradictorio hablar de la libertad y limitaciones; sin embargo, estas últimas son las que garantizan a la primera.

³⁷ Hauriou, Mauricio. **Derecho público y constitucional**. Pág. 102



Términos como libertad, igualdad y justicia, sólo son posibles entre seres semejantes, por ello, hablar de libertad creando una sinomía entre ésta y la libertad absoluta, no es posible. La libertad absoluta es incompatible con la libertad, ya que esta última implica relación en términos de igualdad con sus semejantes.

“La libertad no puede ser absoluta, ya que todos los seres humanos libres deben ser iguales entre sí. Toda libertad implica restricciones.”³⁸

De acuerdo con el autor Quiroga Lavié el principio de limitación es: “Aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de restricción condicionante de los derechos constitucionales, da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado, dirigido a proteger el bien común.”

En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos deberán cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución. “Se trata del postulado de la doble limitación constitucional: los derechos constitucionales limitan el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual.”³⁹

Según el criterio de la Corte de Constitucionalidad integrada en el año de 1992 y de conformidad con lo indicado por la Gaceta número 25, expediente número 68-92.

³⁸ Pereira-Orozco Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**, Pág.12.
³⁹ **Ibíd.** Pág. 13.



Sentencia: 12-08-92, se advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que se originan del derecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.

- d) Razonabilidad: la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe de ser hecho en forma razonable.

Este principio es fundamental, para mantener un equilibrio dentro de un Estado, ya que son los miembros de las Instituciones encargadas de limitar ciertos derechos que la Constitución le reconoce a cada individuo del mismo.

2.5. Elementos de la manifestación

Conociendo los principios que rigen una manifestación, también se hace necesario estudiar cuales son los elementos de las mismas, se pueden extraer cuatro elementos básicos que se desglosan del derecho de reunión y manifestación:

- a) Personal: Consiste en una agrupación de personas; y es un derecho que se ejerce frente a otras personas.
- b) Finalista: Es necesario que exista una concentración previa entre las personas que



pretenden reunirse con un objeto o varios objetos concretos relacionados con la defensa de intereses comunes, el intercambio de ideas o en determinados casos, exponer de manera pública alguna problemática.

- c) **Objetivo:** Se determina por el lugar específico en que se celebra la reunión. Para Fernández Segado este elemento contempla el lugar de celebración de la reunión que debe de ser público, ya que de lo contrario no se consideraría como parte del derecho de reunión y manifestación.
- e) **Temporal:** Se caracteriza por ser un acto transitorio, ya que la manifestación tiene un tiempo o duración específica y determinada.

2.6. Características de la manifestación

- a) **Pacífica y sin armas:** Una de las características fundamentales para poder ejercer el derecho de manifestación, es que dicho acto, que se realiza en un lugar público debe de realizarse de manera pasiva y tranquila y sin la utilización de cualquier medio que pueda fungir como arma y que pueda causar un daño a los ciudadanos o a la propiedad privada, en otras palabras, sin violencia alguna.
- b) **Respetar el orden público:** “es aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos.”⁴⁰

⁴⁰https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Opus%20est&hasta=Orden%20jerarquico&lang=es. (Consultado el 5 de marzo de 2020).



Toda manifestación no importando su fin u objetivo debe de respetar el ordenamiento jurídico, mantener la paz y orden en la vía pública donde se ejerce dicho derecho.

- c) Notificación a la autoridad competente: Previo a realizar cualquier manifestación en la vía pública la persona o el grupo de personas que la dirigen deberán de dar aviso por escrito a la Gobernación Departamental de la región donde va a concurrir la reunión y manifestación y de igual manera a la municipalidad de la circunscripción para que se encargue del ordenamiento vial.

2.7. Observaciones del derecho constitucional

Antes de dar inicio al apartado siguiente es importante realizar un breve análisis sobre la problemática que surge entre el derecho interno, específicamente en las corrientes que afirman que los Tratados en materia de derechos humanos ocupan una escala jerárquica superior a la Constitución Política de la República, corrientes que no comparten con el criterio de la Corte de Constitucionalidad.

En relación a este aspecto, la actual Constitución Política de la República de Guatemala establece claramente en el Artículo 46 la preeminencia del derecho internacional, dándole un nivel superior jerárquico a los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente al derecho interno.

La Corte de Constitucionalidad opinó: "...parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que



cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.

En primer término, el hecho que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno, su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino – en consonancia con el Artículo 2 de la Convención- por la del primer párrafo del 44 constitucional que dice: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”

Como lo indica Rodolfo Rohmoser Valdeavellano, en base a la opinión jurisprudencial, el rango que se le otorga a los tratados internacionales en materia de derechos humanos es el de “...ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional...”⁴¹ tratando pues de mantener la unidad del sistema y de la Constitución Política de la República. Sin embargo, el ordenamiento guatemalteco ha protegido la aplicación de derechos humanos a través de la preeminencia de acuerdos o tratados en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, ante esto se plasmaba en la Constitución

⁴¹ Conferencia impartida en el VII encuentro de los presidentes y magistrados de los tribunales constitucionales y de las salas constitucionales de América Latina, en su ponencia. **Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno guatemalteco**, Estrasburgo, 28 de junio de 2001.



Política de la República en el Artículo 46, siempre y cuando los derechos reconocidos no se disminuyan, restrinjan o tergiversen. No obstante, lo descrito anteriormente los órganos jurisdiccionales no siguen este criterio.

Los parámetros de la organización del Estado son indicados por el derecho constitucional, es decir, como un determinado Estado desarrolla su propia dinámica y la dirección de gobierno dentro de un régimen político en identidad con el mundo jurídico constitucional. Por ende, el ser humano dentro de una sociedad busca continuamente la igualdad y su principal objetivo es alcanzar la libertad.

Durante la historia, el ser humano ha luchado por alcanzar su libertad, recuperarla cuando ha sido vedada o protegerla para continuar gozando de la misma; por lo cual se vio la necesidad de crear normativas donde se establecieran los derechos mínimos y fundamentales. Se puede afirmar que su reconocimiento como normas jurídicas fue hasta el Siglo XX, a partir de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y establece derechos a toda persona dentro de un Estado, limitando con ello la acción del poder público sobre ellos, constituyen los 139 primeros Artículos constitucionales dentro de los cuales se encuentra el Artículo 46 que indica la preeminencia del derecho internacional: "Que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala, tendrán preeminencia sobre el derecho interno".



La Constitución Política de la República de Guatemala en la parte en mención se compone de la siguiente manera: a) Preámbulo; b) La persona humana, fines y deberes del Estado; c) Derechos humanos, dentro de los cuales se pueden mencionar derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos cívicos y políticos y la limitación a los derechos constitucionales.

También es necesario revisar la estructuración ya clásica de Jellinek, la parte orgánica de una Constitución comprende:

- a) Los principios en los que se enuncian y designan los órganos supremos del Estado;
- b) Las reglas que establecen los modos de elegir, designar o crear tales órganos supremos;
- c) Los preceptos que regulan las relaciones entre los indicados organismos; y Las normas que establecen las funciones o círculo de acción de cada uno de los órganos del poder supremo.

La estructuración orgánica comprende la organización del Estado y las limitaciones que se establecen al poder público frente a los habitantes de la nación. El fin supremo del Estado guatemalteco es la búsqueda del bien común, garantizando la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo social a través de la estructura del Estado.

En la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala comprende la forma y organización del Estado, la cual se encuentra plasmada en los Artículos 140 a 281 del mismo cuerpo legal.



2.8. Derechos civiles y políticos

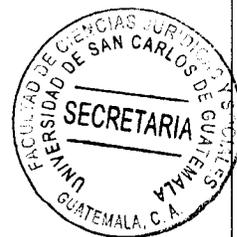
No se debe dejar de mencionar que, la manifestación como un derecho civil y político, por lo que indica el manual de derechos humanos para docentes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar constituyen los primeros derechos que fueron plasmados en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Su finalidad es la protección del ser humano en lo individual, contra cualquier agresión por parte del Estado y sus gobernantes.

Estos se caracterizan porque imponen al Estado velar por el cumplimiento del goce y disfrute de dichos derechos para cada habitante dentro del Estado guatemalteco. Esto conlleva una participación directa por parte del Estado para garantizar el libre goce de estos derechos, organizando el poder público y creando mecanismos jurídicos que los defiendan contra cualquier violación o transgresión.

Continúa estableciendo el manual que los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar. Específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, en circunstancias de emergencia nacional, se establece el régimen de excepción en el que limita algunos derechos.

A estos también se le conoce como derechos civiles se caracterizan por buscar la libertad, es decir, en un estar libre frente a los demás como al Estado y fueron los primeros derechos que se reconocieron, especialmente en las Constituciones de distintos Estados y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

CAPÍTULO III



3. Derecho de libertad en Guatemala

Las instituciones jurídicas guatemaltecas únicamente se justifican en su existencia, mientras aseguren al individuo el ejercicio de la libertad. Es de esta manera como se llega al punto de establecer algunas conclusiones relacionadas a la forma de realización de tan elevada finalidad.

Al señalar el principio ideal derivado de la posición personalista que orienta al sistema político guatemalteco, se ha determinado la naturaleza del valor jurídico supremo que debe normar su contenido: Si tanto el derecho como el Estado adquieren en él, el carácter de un simple medio puesto al servicio del hombre, tal valor no puede ser otro que la libertad.

De acuerdo a la tesis personalista, existe un acuerdo universal en lo relacionado a que tanto el Estado como el derecho sirven al individuo ya que ambos establecen las condiciones que permiten y aseguran el desarrollo integral de su personalidad, es decir, ambos establecen las condiciones en que se pueden apreciar la justicia y la libertad.

El asunto es distinto en cuanto se refiere a determinar los medios conducentes a ese fin y las opiniones son contrarias. Existen dos tendencias con distintos conceptos



acerca de la libertad: El liberalismo y la democracia.

Debido a la carencia de un acuerdo entre ambas tendencias se torna necesario realizar un contraste de sus características y rasgos más sobresalientes, con el fin de poder identificarlos y analizarlos posteriormente.

Dentro de la constitución guatemalteca actual, de igual forma que las anteriores, reconoce al individuo la libertad en sentido liberal, es decir, la libertad frente al poder público.

En efecto, esta es la libertad que se fundamenta en diferentes Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala. Un comentario relacionado al párrafo anterior es que, juntamente con el derecho a la vida, la igualdad y la seguridad, uno de los derechos más sagrados es la libertad. La cual garantiza a todas las personas en su condición de seres humanos, el poder que debe tener todo individuo, por su condición de tal, de desenvolver su actividad física, intelectual y moral, sin que la autoridad pueda intervenir y limitarlo tal y como lo dicte su propio arbitrio.

Es necesario saber que el mayor significado e importancia es la de constituir a la ley en salvaguardia de la libertad; gracias a ello, cada persona adquiere la certeza y la seguridad, de que mientras se mueva dentro del marco que le fija el ordenamiento jurídico guatemalteco, el poder público, es decir el Estado, no podrá limitar, estorbar o impedir sus acciones, ni subordinarlas a ninguna sanción o castigo.



“Se concede a todo ciudadano, sin discriminación ninguna, facultad de intervenir en la vida pública o del Estado, ya sea integrando los órganos de autoridad o bien teniendo una influencia indirecta en su funcionamiento.”⁴²

Luego de haber desarrollado el tema de la libertad desde el punto de vista liberal, es necesario, también establecer el concepto de libertad en sentido democrático. Ya que la libertad de acuerdo a la tendencia liberal, limita al poder público o al Estado su intervención en las relaciones privadas mientras no sea para evitar que el libre desarrollo de unos individuos perjudique el libre desarrollo de otros.

3.1. liberalismo y democracia

Para tener una mejor comprensión de las necesidades, formas, principios y demás que respaldan lo estudiado anteriormente, el liberalismo como la democracia, para lo cual se debe saber que en un principio se afirmó que tanto el liberalismo como la democracia estaban de acuerdo con el concepto de la libertad.

En 1918, bajo la influencia de los graves problemas económicos que agitaron al mundo, se determinó que la concepción de la vida, la cual sirve de fundamento a ambas tendencias era diferente e incluso podía ser opuesta. De esta manera, se llegó a comprender que mientras el liberalismo sostiene que cada individuo debe encargarse de su propio mejoramiento porque el mundo es de los capaces, la democracia obliga al

⁴² Kestler Farnés, Maximiliano, **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Pág. 294.



Estado a ocuparse de todos los problemas económicos de la sociedad ~~al efecto de~~
lograr una situación de igualdad en que los fuertes no puedan oprimir a los débiles.

Fue desde ese momento que ambas tendencias se han podido distinguir y definir claramente, en forma correlativa son dos sentidos distintos de la palabra libertad.

La igualdad y la libertad representan por igual tanto para el liberalismo y para la democracia los principios rectores de la organización social, pero en el fondo existe una diferencia derivada de una apreciación distinta respecto a la extensión con la que operan esos principios.

“La libertad consiste en el poder que tiene todo individuo de ejercer y desenvolver su actividad física, intelectual y moral, sin más límite ni restricción que los estrictamente necesarios para proteger la libertad de todos; la libertad de un individuo no tiene más límite que la libertad y los derechos ajenos, es tal como se ha dicho en una conocida fórmula: el derecho del más débil pesado en la misma balanza que el del más fuerte.”⁴³

Ya que se defiende de manera casi absoluta la libertad individual de asociación, de reunión, de trabajo, de comercio, de industria, de contratación, de residencia, y de circulación por mencionar algunos ejemplos sin otros límites que los establecidos por el ejercicio de los mismos derechos concedidos a otras personas.

Es así, como le basta una situación de igualdad formal ante la ley, para ser tratado equitativamente cuando se está en una situación o condición similar a la de otros. En

⁴³ *Ibíd.* Pág. 241.



relación a la democracia Kestler Farnés puntualiza: “En cambio, la democracia, situándose dentro de una concepción realista de la vida del Estado, concepción que le enseña que la ley bien puede ser un instrumento de dominación puesto al servicio de una clase, da más importancia a la posibilidad de participar en la integración del contenido normativo que a la intangibilidad de las esferas que este último define si son el producto de la voluntad de unos cuantos.”

“Estimando que la situación económica y cultural ventajosa de unos pocos a menudo se convierte en un arma de opresión que impide el libre desenvolvimiento de la mayoría, lucha por implantar un clima de igualdad real y efectiva; limita la libertad de todos y concede al Estado una función tutelar que asegure un mínimo de bienestar a los económica y socialmente débiles. En una palabra, para ella la libertad sólo puede darse en función de la igualdad.”⁴⁴

Además, es importante indicar que el liberalismo y la democracia, de acuerdo con los principios que le sirven de fundamento, tratan de imprimir en el Estado diferentes directrices de organización. Es así que, para el liberalismo es esencial la exigencia de instaurar un régimen de derecho o de legalidad, es decir, un régimen en el que el poder público, sea de carácter mayoritario o minoritario, estando limitado por el reconocimiento y respeto de una completa serie de derechos que el hombre posee en virtud de su condición como tal, no puede hacer ninguna ley que los vulnere o que los desconozca.

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 242.



Cuando se habla de democracia, es inherente la pretensión de alcanzar un dominio total de la voluntad de la mayoría, como resultado de ello, todas sus instituciones resultan ordenadas de acuerdo al principio de que cada persona está obligada a poner a disposición del Estado su voluntad.

Es decir, de la voluntad de la mayoría, toda su libertad, limitando así el derecho de afirmar su "individualidad" frente a esa voluntad, sino únicamente el derecho de participar, como un simple número.

Ambos aspectos estudiados forman los fundamentos del derecho guatemalteco actual ya que en la práctica se da una interpolación entre ambas tendencias, según los intereses.

3.2. La democracia dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala actual incluye no uno sino por el contrario varios Artículos que respaldan la libertad democrática y así dichos Artículos forman parte del orden institucional y del espíritu íntegro de la carta magna. En el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula: "Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derechos a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez."



Así mismo en el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la constitución y leyes de la República, los siguientes: a) Servir y defender a la patria; b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala; c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos; d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley; e) Obedecer las leyes; f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.”

El Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se preceptúa: “Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República.”

Como se puede apreciar en ambos Artículos, el derecho de los guatemaltecos a participar e intervenir en la vida política del Estado, no solamente es reconocido, sino también forma parte del texto constitucional como ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco.



3.3. Garantías individuales de libertad

Después de haber realizado una serie muy amplia de análisis que se han desarrollado respecto a la libertad apreciada de acuerdo a diferentes tendencias, y más aún si se aprecia desde el punto de vista liberal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en el título II sobre los derechos humanos y el capítulo I sobre los derechos individuales, una diversidad de Artículos, en los que su contenido respalda el derecho que cada persona debe gozar y ejercer su derecho de libertad en sentido liberal.

Pero, al hablar de libertad e igualdad es necesario hacer referencia a el título del Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera literal preceptúa: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Este Artículo reconoce la igualdad como un principio fundamental que debe imperar en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco y como consecuencia en las resoluciones judiciales. Es así, como la igualdad se expone en dos aspectos. Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho.



En cuanto a la libertad se expresa y reconoce como un derecho humano, que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, de tal manera, que únicamente, por los motivos y en la forma que la misma constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido.

En el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula la Libertad de acción de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley en emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma."

Al establecer que toda persona tiene el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, nos permite apreciar una definición de la libertad en sentido liberal, ahora bien, los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión, ninguna constitución puede conceder libertades absolutas, es decir, sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación.

Así mismo se encuentra la libertad de petición, el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier



tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

En relación al derecho de petición que es una variedad de la libertad de opinión, Kestler Farnés puntualiza lo siguiente: “Cada uno es libre de exponer sus opiniones, de hacerlas conocer al público y, por consiguiente, a los representantes de la autoridad. El derecho de petición es, además, una consecuencia de la libertad individual en general; cada uno tiene derecho a no ser víctima de un acto arbitrario de parte de los agentes de la autoridad, y, por lo tanto, de formular una queja o una reclamación contra un acto de esta índole.”⁸ Es de suma importancia aclarar, que de conformidad con el Artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala el derecho de petición en materia política es exclusivo de los guatemaltecos.

Sin dejar a un lado el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer las acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.”

Sin embargo, es necesario aclarar que esta libertad es una manifestación del derecho de petición, consistente en el derecho de poder acudir a un juez a efecto de que se repare la violación de un derecho ocasionada por un particular o una autoridad.



Ahora bien, se debe enfocarnos mayormente en la libertad de reunión y manifestación el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala expone: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el bien público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.”

Cuando el hombre provoca reuniones de sus semejantes, es para exponer públicamente lo que opina sobre los problemas comunes, por ello se puede afirmar que este derecho también constituye una forma de la libertad de emisión del pensamiento.

La libertad de asociación que se estipula en el Artículo 34 de la Constitución Política de Guatemala: “Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de colegiación profesional.”

Libertad de emisión del pensamiento, el Artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. El derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley.



Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este Artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social,



deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como inherentes a la persona, se encuentra la libertad de emisión del pensamiento, a través de la cual se consagra la facultad de expresarlo por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previas. Además, se indica que no debe abusarse de ese derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Otra expresión de libertad dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra en el Artículo 36 con la libertad de reunión, el cual establece: “El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.”

Se puede considerar que esta libertad es parte del derecho de opinión, ya que toda persona tiene el derecho de expresar públicamente, por medio de la palabra o de la escritura, sus creencias en lo que a religión se refiere. Es por esa razón que se justifica su reglamentación por separado.

Libertad de propiedad privada, el Artículo 39 de la Constitución Política de la República



de Guatemala preceptúa: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.”

Debido a la vida en sociedad el ejercicio de este derecho está limitado y no es absoluto, ya que el interés social debe prevalecer sobre el interés particular, esto es consecuencia del dominio eminente del Estado sobre su territorio, ya que el Estado puede expropiar la propiedad privada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público.

3.4. Libre locomoción

Debido a la importancia del tema dentro de esta investigación es necesario hacer énfasis en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”



Es evidente que existe un cuerpo legal específico que regula lo referente al derecho de libre locomoción de las personas y es el Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Migración. En el segundo considerando del Decreto indicado anteriormente, se expresa lo relacionado al movimiento migratorio y se hace mención de nacionales y extranjeros, ya que dentro del territorio de un Estado únicamente pueden transitar las personas nacionales y las personas que son extranjeras.

Se puede puntualizar que, en cuanto a sujetos la ley no se limita a ninguna clasificación específica, de manera que conforme sean analizados los diversos elementos se hará posible apreciar de mejor manera el alcance de la disposición legal. Nacionales, al hacer referencia a nacionales, se comprende que es toda persona nacida dentro de un determinado territorio. En la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace mención de los nacionales de origen, describiéndolos como las personas que han nacido dentro del territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.

A guatemaltecos de origen, no se les puede privar de su nacionalidad. Los centroamericanos también son considerados guatemaltecos de origen, bajo la condición de que éstos adquieran domicilio en Guatemala y manifiesten ante la autoridad competente, que es la Dirección General de Migración, su deseo de ser guatemalteco, así, podrán conservar su nacionalidad de origen.

De acuerdo con el Decreto número 1613 del jefe de gobierno, Ley de Nacionalidad, se



describe la nacionalidad guatemalteca, como el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución Política de la República de Guatemala determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.

Extranjeros, esta clasificación, hace referencia a todas aquellas personas, que son nacionales de otro Estado. Son personas que se encuentran dentro del territorio nacional de Guatemala, por diversos motivos, y también por períodos de tiempo distintos; en cada situación la ley regula determinados requisitos que los extranjeros deben observar para permanecer de manera legal en el territorio guatemalteco. En el caso de los nacionales la ley establece que pueden transitar dentro del territorio nacional con plena libertad y que no se les podrá negar pasaporte o documento de identificación alguno.

Los extranjeros, también gozan de libertad para transitar en el territorio nacional, pero tal y como las leyes lo regulan, deben portar los documentos respectivos, de esta manera tendrán el pleno derecho de trasladarse a los diferentes departamentos, municipios, aldeas, caseríos y demás divisiones geográficas que comprenden el territorio de Guatemala.

CAPÍTULO IV



4. Incumplimiento del Estado de Guatemala, de garantizar libre locomoción a sus habitantes, al no resolver de inmediato bloqueos de carreteras.

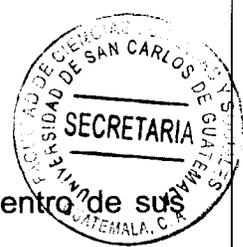
Durante la investigación se pretende fundamentar las causas y razones por las cuales surge la necesidad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco de que el derecho de manifestación sea limitado, pero no coartado. Con el único fin de evitar bloqueos que vulneren el derecho de libre locomoción de los habitantes del país.

Ya que se analizarán los mecanismos por los cuales, en este país, en algunos casos se desvirtúa el espíritu y el fin de este derecho fundamental, las limitantes normativas, por casos de excepción entre otros y por último se fundamentará la hipótesis de este trabajo de investigación al estudiar la colisión y concurrencia del derecho de Manifestación frente a otros derechos.

Esto sin dejar a un lado la necesidad de la creación de procesos que puedan generar acciones inmediatas para contrarrestar los bloqueos a cauda de las manifestaciones.

4.1. Abuso del derecho de manifestación

Durante las ya mencionadas manifestaciones se hace uso de muchos métodos para



coaccionar a las autoridades para conseguir lo que cada grupo busca dentro de sus intereses.

El recurso mas utilizado dentro de una manifestación para coaccionar ya sea al Estado o a cualquier entidad para el cumplimiento de sus requerimientos, son los bloqueos, medios que se utilizan normalmente en las carreteras y zonas principales del país, afectando a todo aquel que se traslade por esa zona. Por lo tanto, es necesario hacer un estudio sobre dicho medio de presión.

- a) Bloqueos: la operación que tiende a cercar, aislar, envolver, encerrar, acorralar al enemigo para que éste se rinda a través de la superioridad numérica.

Sin duda, dentro del Estado guatemalteco, éste es un medio común por el cual los manifestantes desvirtúan el espíritu de este derecho, ya que, al bloquear tramos de carreteras o avenidas, lo utilizan como un medio de presión ante las autoridades competentes para obtener una respuesta ante sus peticiones.

Más adelante, dentro de la investigación se analizará un expediente en donde se evidencia este mecanismo de abuso. Sin embargo, es necesario también conocer otros medios que son utilizados dentro de las mismas manifestaciones, como, por ejemplo:

- b) Intimidación Pública: La intimidación pública es una figura delictiva establecida en la legislación argentina, la cual consta en el acto de: "...infundir un temor público o suscitar a tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma,



amenazare con la comisión de un delito de peligro común o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos”⁴⁵

Así mismo, el ordenamiento jurídico guatemalteco no reconoce este tipo penal, sin embargo, han existido casos concretos en que la población se ha organizado y se ha manifestado en contra de una situación específica, infundiendo miedo a través tumultos y turbas rompiendo el orden público, como lo fue el jueves negro en el año 2003, se puede indicar entonces que se trata de una intimidación subgeneris, ya que como tipo penal no existe, pero si en la praxis.

- c) Sedición: “es el acto por medio del cual surge un alzamiento de un grupo determinado y de manera violenta en contra de la autoridad, el orden público o el régimen militar de un Estado.”⁴⁶

El Código Penal guatemalteco, en el Artículo 387 regula todo lo referente a este abuso, e indica que cometen este delito quienes, sin desconocer la autoridad del Gobierno constituido, se alzara pública y tumultuariamente para conseguir con violencia: la destitución de algunos funcionarios o empleados públicos o impedir que tomen posesión; impedir la promulgación o ejecución de normativas o resoluciones judiciales o administrativas; ejercer actos de odio o venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes; ejercer algún acto de coacción contra los particulares, contra una clase social o contra los bienes del Estado o entidad pública y por último

⁴⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual Tomo IV**, Pág. 485.

⁴⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Pág 870.



allanar centro penales o lugares de detención, para liberarlos o maltratarlos.

La sedición puede surgir a través de una manifestación, y se estableció como un delito dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Ya que Guatemala, es un país que ha vivido a lo largo de la historia gobiernos autoritarios y de facto, donde la sedición fue utilizada como un medio para romper el orden público y alcanzar de esta manera los objetivos de un grupo de poder determinado.

- d) Usurpación: Otro medio por el cual se puede extralimitar y llegar a un abuso, a través del derecho de manifestación, es la usurpación la cual se define como: "Apoderamiento, con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otra."⁴⁷

Este hecho delictivo, comúnmente se llevaba a cabo cuando los manifestantes toman de manera violenta algún inmueble de una entidad estatal para hacer valer el punto de vista o también de personas en particular.

- e) Linchamiento: "Forma popular, colectiva y tumultuaria, de ejecutar la justicia, satisfacer una venganza o plasmar una aversión, dando muerte o causando daños físicos a una persona"⁴⁸ Continúa mencionando Cabanellas, que estas

⁴⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Polítimas y Sociales** Pág 971.

⁴⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual Tomo V.** Pág 209



matanzas populares o irregulares ejecuciones, se han producido en casi todos los pueblos con motivo de desórdenes públicos, en el curso de motines y revoluciones.

En Guatemala, este hecho lamentablemente cada día es más común por distintas causas, pero primordialmente por la falta de acción de las autoridades para mantener el orden público, en donde un grupo de personas se reúne a manifestar su descontento y toma la justicia en sus manos; hasta en ocasiones llegar al extremo de quitarle la vida a la persona que se vapuleó.

4.2. El dilema de la manifestación

El derecho a manifestarse produce muchos comentarios de diferentes índoles dentro de la sociedad guatemalteca. Sin embargo, siendo este un derecho que la Constitución Política de la República de Guatemala protege, en muchas ocasiones se abusa del mismo.

- a) Límites Formales: se puede establecer que no existe ninguna restricción a la titularidad del derecho. Sin embargo, en ocasiones se deben de cumplir ciertos requisitos para poder ejercerlo como lo es para los extranjeros, ya que, dentro de algunos ordenamientos jurídicos de otros Estados, este derecho se ve restringido a los extranjeros, lo que no ocurre en el ordenamiento de Guatemala. Y otro de



los casos en que se limita este derecho es a todos los miembros de la policía y del ejército.

Por otra parte, también se pueden dar los límites por disposición normativa, lo cual se define de la siguiente manera: El derecho de reunión y de manifestación puede ser restringido como lo establece el Decreto Ley número 7 de la Asamblea Nacional Constitutiva, Ley de Orden Público, en caso de invasión de territorio, perturbación de la paz, actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, esto con el objeto de velar por la seguridad nacional y el orden público.

La Constitución Política de la República en el Artículo 138 establece las limitaciones a los derechos constitucionales, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o Calamidad Pública; podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículo 5 "Libertad de acción", Artículo 6 "Detención legal", Artículo 9 "Interrogatorio a detenidos o presos", Artículo 26 "Libertad de locomoción", Artículo 33 "Derecho de reunión y manifestación", primer párrafo del Artículo 35 "Libertad de emisión de pensamiento", segundo párrafo del Artículo 38 "Tenencia y portación de armas" y segundo párrafo del Artículo 116 Regulación de huelga para los trabajadores del Estado.

Por lo tanto, únicamente por estas razones podrán ser limitados estos derechos fundamentales, de lo contrario se debe de garantizar el pleno ejercicio de los mismos a todos los ciudadanos.



Así mismo, la Ley de Orden Público, surge por la obligación de las autoridades a mantener la seguridad, el orden público y la estabilidad del Estado, por lo cual en determinadas circunstancias se deberán de limitar o restringir las garantías Constitucionales reconocidas.

Dichas restricciones serán a causa de la declaración de cualquier Estado de Excepción como: prevención, alarma, calamidad pública, sitio y de guerra.

- b) Límites de Fondo: dentro de los cuales se encuentran principalmente la violencia, lo que tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 33, el derecho de reunión y manifestación debe de ser pacífico y sin armas, es por eso que comportamientos violentos dentro de una manifestación pueden llevar a romper el orden público dentro de un Estado.

Lo cual provoca que las personas y sus bienes estén en peligro, por lo tanto, en estos casos la manifestación debe restringirse y obliga a las autoridades competentes a actuar de acuerdo al ordenamiento jurídico para restablecer el orden público.

Para fundamentar este límite la Constitución Política de la República en el Artículo 45, reconoce el derecho a la legítima resistencia, a todos los ciudadanos del Estado de Guatemala de una manera pacífica cuando todos aquellos derechos y garantías reconocidas constitucionalmente estén siendo vulnerados o violentados.



Así mismo dentro de estos límites se encuentra la violencia moral o coacción a participar, a lo que se define así: “Ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violación moral de alcance intimidatorio, porque esto es contrario a los bienes constitucionalmente protegidos.”⁴⁹ Es la integridad de cada persona dentro de un Estado, por lo que un límite de cada derecho es respetar el derecho de los demás.

Los Estados de Excepción, al declararse debidamente, representan una clara limitación al ejercicio de manifestación regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Por lo que es importante conceptuar, que es un Estado de Excepción para Ziulu no es más que una: “Situación de anomalía por la alteración grave del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, del normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad o de cualquier otro aspecto del orden público, para cuyo restablecimiento y mantenimiento es insuficiente el ejercicio de las potestades ordinarias”.

Por lo tanto, es necesario establecer límites cuando se declare un estado de excepción. Dichas medidas nunca pueden violentar los derechos humanos fundamentales, ya que pertenecen a un orden absoluto de valores y son elementos constitutivos del bien común que no pueden ser sacrificados en aras de defender el Estado.

Pero si bien es cierto los derechos humanos, como cualquier otro derecho, no son

⁴⁹ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Derechos civiles y políticos**, Pág. 111.



absolutos. Por el contrario, poseen ciertas limitaciones inherentes destinadas a establecer un equilibrio entre los derechos del individuo, por un lado, y, el bienestar general de la sociedad en su conjunto por el otro.

Existen, además, ciertos derechos cuyas limitaciones o restricciones están consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

De lo anterior plasmado se debe entender que el ejercicio del derecho de manifestación, se ve limitado o restringido cuando se declara un estado de Excepción, y como se analizará posteriormente dicho derecho conlleva otras garantías reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales se ven limitadas de igual forma. Asimismo, dichas limitaciones deben de estar debidamente reguladas para no incurrir en un abuso y de esta manera vedar el ejercicio de una legítima manifestación.

4.3 Conflicto de derechos

El derecho de manifestación es una garantía individual reconocida por el ordenamiento jurídico guatemalteco, se ha podido verificar que este derecho humano en ocasiones entra en conflicto con otras garantías, como lo es el derecho a la Libre asociación, derecho a la libre emisión del pensamiento y principalmente el derecho a libertad de locomoción, entre otros, por lo que es necesario que este derecho no se extralimite y



transgreda otras garantías.

“El derecho de manifestación es otro elemento esencial de la vida política, económica, social y cultural de un país democrático, y en ese ámbito se ha consignado que cuando se ejerce el derecho en mención concurre y colisiona con otros derechos, como lo es la libertad de locomoción, el derecho de circulación o de locomoción es algo tan elemental como el domicilio.”⁵⁰

Si uno tiene el derecho de vivir donde quiera, también tendrá el de trasladarse a donde quiera. Pero aquí es donde existe un conflicto de derechos, ya que al hacer efectivo el derecho de manifestación, en ocasiones se restringe el libre desplazamiento dentro de la vía pública, impidiendo de esta manera la circulación vehicular.

Esto conlleva en un gran impacto económico, en el caso en específico a Guatemala, cuando no se deja circular al transporte colectivo, miles de trabajadores llegan con retrasos o se ausentan a sus labores y en el transporte pesado con la exportación o importación de productos, se calculan pérdidas millonarias. Y es aquí donde se basa la investigación, en señalar que este derecho en ocasiones es mal utilizado y transgrede otras garantías reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Tomando en cuenta que si existe un conflicto colisión del derecho de manifestación, específicamente en Guatemala, con otros derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala anterior, es importante analizar

⁵⁰ Castellanos Howell, Álvaro. **Derecho constitucional: La técnica de la libertad**, Pág. 64.



como el Ordenamiento Jurídico Español resuelve los casos en concreto, ~~partiendo de~~ la aplicación de criterio de resolución de colisiones de derechos sistematizados a través de una metodología que plasma el tratadista alemán Robert Alexy, para que el Tribunal Constitucional español adopte ciertos criterios, resolviendo dichas colisiones conforme a un procedimiento justificado y racional.

“La diferencia entre normas y principios es vital para la teoría de los derechos fundamentales, pues sin ella no puede existir una teoría satisfactoria de la colisión y tampoco una teoría válida sobre el rol que fungen los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico.”⁵¹

Tal y como afirma Ramón Ruiz, que debe de realizarse una diferenciación entre normas y principios en los supuestos de colisión de principios y conflicto de reglas.

En ambos casos, cada una de las normas implicadas, si se aplican individualmente, conllevan a resultados incompatibles, en otras palabras, a dos juicios de deber ser jurídico contradictorios; sin embargo, hay una gran diferencia al momento de solucionar el conflicto.

“Los conflictos entre principios deben ser solucionadas de manera totalmente distinta.”⁵² Cuando dos principios entran en colisión, uno de ellos tiene que ceder ante el otro; aunque esta acción no significa declarar a uno de los principios como inválido y

⁵¹ Ruiz Ruiz, Ramón. **La ponderación en la resolución de colisiones de derechos fundamentales. Especial referencia a la jurisprudencia constitucional española.** Pág. 57

⁵² **Ibíd.** Pág 58.



que tampoco que sea necesario establecer una cláusula de excepción, ya que, en distintas circunstancias, la colisión puede ser solucionada de otra manera.

En otras palabras, cada caso en concreto los principios tiene mayor importancia sobre el otro, por lo que en estos casos deben de resolverse a través de una ponderación, dándole una mayor ponderación al principio que sea superior en dicho caso; al principio que al contrario se le hace retroceder, sin embargo, no se declara como inválido.

Definitivamente, una de las principales consecuencias al momento de la aplicación de los principios y la teoría de la ponderación, es el papel que conlleva el juez, pues donde existe un conflicto entre dos derechos, debe de surgir una decisión que le brinda preferencia a uno y otro, y que tendrá como limite la racionalidad.

A través de los años los Tribunales Constitucionales Españoles como indica Ramón Ruiz Ruiz, han formalizado el criterio de proporcionalidad al momento que exista colisión de derechos fundamentales, esto a través de tres requisitos básicos al analizar los casos en concreto, y son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad al momento de emitir doctrina y jurisprudencia.

El derecho de manifestación, es una de las libertades principales garantizadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que éste es un Estado democrático; que dicho derecho no se le ha dado la importancia necesaria a pesar que conforme ha transcurrido el tiempo el ejercicio del derecho de manifestación se ha empleado y emplea cada vez más. Por lo que a continuación se analizará la opinión de



la Corte de Constitucionalidad, sobre casos en concreto donde se encuentra inmerso el derecho de manifestación.

Un claro ejemplo es la opinión emitida por la Corte de Constitucionalidad en esta materia es la Gaceta Jurisprudencial No. veinticinco – Amparos en única instancia, expediente número 253-92; este caso reclamaba las declaraciones que había realizado el vocero oficial del presidente Serrano Elías ante un periódico, donde indicaba que no se tolerarían más ocupaciones del parque central por grupos de personas que realizaban manifestaciones.

En esta ocasión el grupo de campesinos alegaban que se estaba violando el derecho de libertad de acción y de reunión y manifestación, por parte del Presidente de la República, porque ellos estaban ejerciendo este derecho de conformidad con la ley, ya que fue una marcha pacífica, fue notificada Gobernación Departamental de Guatemala de la manifestación, más sin embargo fueron desalojados de en esa ocasión, por lo que el propósito del amparo era garantizar el libre ejercicio del derecho de manifestación.

Por lo tanto, ante esta situación la Corte de Constitucionalidad en su Considerando II, estableció: “Esta Corte estima que para que proceda el amparo cuando se basa en amenazas de violación a derechos que la Constitución y las leyes garantizan, es necesario no sólo la existencia de tales amenazas, sino que las mismas provengan de un acto de autoridad.... Se da la circunstancia de que el acto reclamado lo constituyen las declaraciones aparecidas en un periódico , por lo que la sola publicación no es un



acto de autoridad y que, por eso, reúna las características de ~~coercibilidad~~, unilateralidad e imperatividad, que identifican los actos de autoridad, susceptibles de ser objeto de examen por esta vía. Esta medida, por tener un fundamento legal, no constituye amenaza de violación al derecho de manifestación pública, que garantiza el Artículo 33 de la Constitución Política de la República...”.

En este caso en concreto, es muy clara la postura de la Corte al señalar que con una simple amenaza realizada a través de un medio de comunicación, el acto reclamado no reúne los requisitos de coercibilidad, unilateralidad e imperatividad, por lo que no existe violación alguna al derecho de manifestación. Por otro lado, en otro expediente de la Corte de Constitucionalidad, en la calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, resuelve sobre los amparos interpuestos por varias personas de la sociedad civil en contra del presidente de la República, el Ministro de Gobernación y la Directora General de la Policía Nacional Civil.

Se señalaron que dentro del amparo de mérito se señalaron como actos reclamados:

- a) la inminente amenaza de que el Presidente de la República, el Ministro de Gobernación y la Directora General de la Policía Nacional Civil, ejecutarán actos que tuvieran por objeto restringir, impedir o coartar la celebración de la manifestación pública;
- b) la amenaza de que las autoridades impugnadas, utilizarán la fuerza pública en contra de la manifestación y
- c) la amenaza de que con el ánimo de impedir el ejercicio legítimo del derecho constitucional de manifestación se convocara, realizara o efectuara cualquier convocatoria, marcha pacífica o manifestación a favor o en apoyo del Presidente de la República, su esposa y miembros del partido político Unidad de la



Esperanza en esa misma fecha.

Ante estos alegatos la Corte a través de su Considerando II emitió opinión que indica: “En su momento procesal oportuno, esta Corte otorgó el amparo provisional y dictó los apercibimientos respectivos, habiendo transcurrido las manifestaciones a que hizo referencia en el memorial inicial, por lo que esta Corte considera que la acción de amparo queda sin materia sobre la cual resolver, razón por la que debe suspenderse su trámite en definitiva”.

Tal y como pudimos verlo en el caso mencionado con anterioridad, la Corte de Constitucionalidad resolvió dejando sin lugar el trámite del amparo ya que, por el carácter transitorio de las manifestaciones, en muchas ocasiones al momento que la Corte resuelve éstas ya han transcurrido, quedándose pues sin materia para resolver sobre el asunto.

Es por esto y por otras razones que se han señalado a lo largo de la investigación, que es necesario contar con una ley específica de la materia que englobe todos los aspectos de una manifestación y de los lineamientos al momento de realizarla. Así mismo, se ha determinado que en la jurisprudencia guatemalteca aún no se ha resuelto en cuanto a la colisión de derechos específicamente cuando otros derechos colisionan con el derecho de manifestación.

La Corte de Constitucionalidad resolvió de la misma manera en varias ocasiones tal y como se ha percatado durante el análisis, ya que una de las características principales



de una manifestación, es su carácter transitorio, por lo que al finalizarse cualquier mecanismo o medio de protección que se haya interpuesto queda sin objeto.

Es por eso que es necesario, la creación de una normativa que regule y establezca los parámetros, prohibiciones y sanciones en materia del derecho de reunión y manifestación. Ya que el utilizar medios como los bloqueos violentan de gran manera las garantías de otros guatemaltecos.

Esto muestra claramente la falta de medios de parte del Estado de Guatemala, para garantizar a los habitantes el derecho de libre locomoción al no contar con procesos que puedan emplearse de inmediato en el momento de un bloqueo, así mismo, se ve la necesidad clara de normar de forma específica este derecho que tanta polémica y problemas causa a todos los guatemaltecos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A pesar de que es un deber del Estado, proteger los derechos y garantías que la Constitución Política de la República, otorga a los guatemaltecos; el actuar del mismo se ve limitado ante ciertas situaciones, por falta de claridad, en cuanto a la forma en que deben o pueden hacerse valer ciertos derechos. El Estado se encuentra en la incertidumbre de respetar el derecho de paso y el de manifestación, que no se hace apegada a derecho. Sin embargo, es frecuente que se vulnere el derecho a la libre locomoción de muchos habitantes. Se evidenció que, el Estado no cuenta ni avizora estrategias para que el diálogo con los manifestantes que bloquean carreteras se dé inmediato; para no causar problemas y vulneraciones a derechos a los habitantes, afectados en su libre locomoción.

Estos bloqueos tienen lugar en gran parte del país; citando las jurisdicciones de: El Zarco, Retalhuleu, Cuatro Caminos, Los Encuentros, Sololá y el Boquerón, entre otras. Muchas veces los manifestantes son movilizadas por líderes políticos y comunales, quienes exponen al peligro a gente humilde; para lograr propósitos individuales. Por tanto, el Estado incumple con sus deberes, no solo por no realizar acciones inmediatas al momento de percatarse de la existencia de un bloqueo o manifestación, sino que, por no contar con estrategias de diálogo, que indiquen cuáles son o deberían ser los procedimientos correctos para disolver acciones al margen de la ley; asimismo, velar para que se realicen de manera pacífica en lugares adecuados; y no permitir que grupos que únicamente velan por sus propios intereses, bloqueen las carreteras y vulneren los derechos de muchos guatemaltecos, sin que exista una respuesta del Estado, de inmediato, drástica y apegada a derecho.



BIBLIOGRAFÍA



BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, (s.e.), 1994.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derechos humanos y democracia**. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, Guatemala, (s.e.), 1997.

GUIER ESQUIVEL, Jorge. **Historia del derecho**. Ed. Universitaria estatal a distancia, EUNED. San José, Costa Rica, 2011.

MARIÑAS OTERO, Luis. **Las constituciones de Guatemala**. Instituto de Estudios Políticos. Guatemala, Guatemala, (s.E.), (s.e.), 1958.

MARGADANT, Guillermo F. **Panorama de la historia universal del derecho**. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, México, (s.e.), 2013.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Alejandro. **Derechos humanos**. Ed. Vile. (s.e.), Guatemala, Guatemala, 1990.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, (s.e.), 1980.

NAVAS ÁLVAREZ, María Guadalupe. **El movimiento sindical como manifestación de la lucha de clases**. Ed. Fénix; (s.e.), Guatemala, Guatemala. 2004.

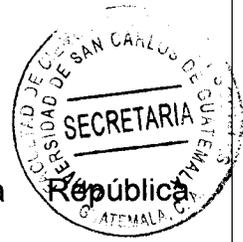
OVALLE MARTÍNEZ, Erick. **Derecho de integración**. Ed: Praxis. Guatemala, Guatemala, 2007.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo, Richter. **Derecho constitucional**. Ed. Ediciones Pereira, (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2016.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973



Código Procesal Penal. Decreto 51-92. del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Código de Trabajo. Mediante Decreto 330 del Congreso de la República fue emitido el 8 de febrero de 1947, en el año 1961 se emitió el Decreto 1441 del Congreso de la República, de fecha 29 de abril, el cual introdujo reformas al citado Decreto 330, derogó algunos de sus artículos.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto del Congreso de la República de Guatemala.